

Santiago, veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

1°.- Que, en este procedimiento sumario de indemnización de perjuicios tramitado ante el Primer Juzgado de Letras de Punta Arenas, bajo el Rol C-1036-2023, caratulado “Reyes con Ortiz”, el demandante recurre de casación en la forma en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de dicha ciudad, que confirmó el fallo de primer grado que acogió la demanda con declaración que la suma otorgada a título de daño moral se rebaja a \$10.000.000.

2°.- Que la parte recurrente esgrime como causal de nulidad formal aquella contemplada en el artículo 768 N°5 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el numeral 4° del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil. Sostiene que el vicio se configuraría, por cuanto la sentencia no explicaría de modo suficiente los motivos que lo llevan a reducir el monto de la indemnización por daño moral, el que no se condice con los daños sufridos que fueron establecidos de acuerdo a la prueba rendida.

3°.- Que, en relación al vicio denunciado no debe olvidarse que este aparece sólo cuando la sentencia carece de las consideraciones de hecho y de derecho que le sirven de fundamento, no así cuando aquéllas resultan desfavorables a los intereses del reclamante. Luego, de la revisión de los antecedentes y una atenta lectura del fallo cuestionado permite constatar que -contrariamente a lo postulado en el recurso- éste sí contiene las razones que conducen a los sentenciadores a fijar el monto de los daños.

En consecuencia, queda en evidencia que los argumentos del recurrente reflejan más bien una discrepancia con el razonamiento seguido por los jueces de la instancia y la decisión adoptada, constituyendo ese reproche un cuestionamiento de carácter sustantivo y no uno que amerite la invalidación de lo resuelto por razones de orden únicamente formal.

Por estas consideraciones y de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 766 y 781 del Código de Procedimiento Civil, se declara **inadmisible** el recurso de casación en la forma interpuesto por el abogado Benjamín Sagredo Reyman, en representación de la parte demandante, en contra la sentencia de veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por la Corte de Apelaciones de Punta Arenas.

Regístrese y devuélvase vía interconexión.

**N° 43.270-2025**





GUELBKVNXXU

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) María Soledad Melo L., Jessica De Lourdes González T. y los Ministros (as) Suplentes Jorge Luis Zepeda A., Eliana Victoria Quezada M., María Carolina Uberlinda Catepillán L. Santiago, veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

